



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-106-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 4**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-106-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, Vinci, S.A. (Vinci), ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.A. (ACS Servicios), y ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (ACS Actividades, y junto con Vinci y ACS Servicios, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-106-2021**

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Vinci del B B de las acciones del capital social de Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L.U. (“DINSA”),<sup>5</sup> propiedad de ACS Servicios. Posteriormente, Vinci y ACS Actividades crearán un *joint venture*, cuya creación estará sujeta a la condición del cierre de la adquisición de DINSA por parte de Vinci.<sup>6</sup> En dicho *joint venture* Vinci tendría el B B de los derechos corporativos (voto) y económicos, mientras que ACS Actividades tendría el B B de derechos de voto y económicos.<sup>7</sup>

En México, como efecto de la operación, Vinci adquirirá participación en las subsidiarias mexicanas de DINSA,<sup>8</sup> las cuales son: Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V.; CCR Platforming Cangrejera, S.A. de C.V.; Monclova Pirineos Gas, S.A. de C.V.; Consorcio Especializado en Medio Ambiente, S.A. de C.V.;<sup>9</sup> COICISA Industrial, S.A. de C.V.; Imsidetra, S.A. de C.V.; Idetra, S.A. de C.V.; Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.;<sup>10</sup> Instalaciones y Servicios Uribe Cobra, S.A. de C.V.; Mundo Nuevo DV, S.A. de C.V.; Dragados Micoperi Offshore, S.A.P.I de C.V.; Osipass, S.A.

Eliminado: dieciséis palabras

<sup>5</sup> Se resalta que el nombre anterior de la sociedad corresponde a: Energía y Servicios Dinsa II, S.L.U. Folios 001 y 7381 del expediente citado al rubro (el Expediente).

<sup>6</sup> Los Notificantes manifestaron lo siguiente: “Esta Notificación comprende la celebración de un Contrato de Compraventa de Acciones y, en caso de cerrarse, la de un JV (conjuntamente, la “Operación”) (...) En línea con el Contrato de Compraventa de Acciones, para que el Vendedor se beneficie de una consideración adicional por la venta de DINSA, Vinci y ACS Actividades han acordado la creación de un joint venture (el “JV”) el cual estaría totalmente consolidado y controlado exclusivamente por Vinci y cuya principal actividad de negocios consistiría en la adquisición, explotación, administración de activos y optimización de los activos de producción y comercialización de energías renovables (...) desarrollados y completados (conectado a la red y listos para producir) por DINSA y/o sus subsidiarias, en el periodo de por lo menos los ocho años y medio siguientes al cierre de la Operación. (...) La creación del JV está sujeta a la condición del cierre de la adquisición de DINSA por parte de Vinci. El JV que regularía en detalle todos los aspectos de la formación y operación del JV (el “Acuerdo de JV”) será celebrado en la fecha de cierre del Contrato de Compraventa de Acciones y deberá permanecer válido mientras algún Activo Maduro adquirido, poseído u operado por el JV se encuentre bajo algún derecho u obligación contractual o legal.” Folios 001,005 y 006 del Expediente.

<sup>7</sup> Folios 006 y 7381 del Expediente.

<sup>8</sup> Los Notificantes manifestaron que DINSA llevará a cabo una reestructura corporativa por virtud de la cual una serie de sociedades quedarán fuera del perímetro de la operación, dichas sociedades son: i) Servicios de Compresión de Gas CA-KUA1, S.A.P.I. de C.V.; ii) Energías Ambientales de Oaxaca, S.A. de C.V.; y iii) Energía Renovable de la Península, S.A.P.I de C.V. Folios 005, 006, 313, 406 y 407 del Expediente.

<sup>9</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Consorcio Especializado Medio Ambiente, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre correcto de la sociedad es Consorcio Especializado en Medio Ambiente, S.A. de C.V. Folio 7385 del Expediente.

<sup>10</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Iberoamericana Hidrocarburos CQ Exploración & Producción, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre correcto de la sociedad es Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. Folio 7385 del Expediente.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-106-2021**

de C.V.; GS Oil and Gas, S.A.P.I. de C.V.; Carreteras de Coahuila y San Luis, S.A.P.I. de C.V.;<sup>11</sup> Operadora de Carreteras de Coahuila y San Luis, S.A. de C.V.; Petrolíferos Tierra Blanca, S.A. de C.V.; Oleorey, S.A. de C.V.; Petrointegral, S.A.P.I. de C.V.; Oilserv, S.A.P.I. de C.V.; Operadora OCACSA-SICE, S.A. de C.V.; Vetra-MPG Holdings 2, S.A. de C.V.; Humiclima México, S.A. de C.V.; Avanzia Áreas Territoriales, S.A. de C.V.;<sup>12</sup> Repotenciación C.T. Manzanillo, S.A. de C.V.; Remodelación el Sauz, S.A. de C.V.; Remodelación Diesel Cadereyta, S.A. de C.V.; Cogeneración Cadereyta, S.A. de C.V.; Tedagua México, S.A. de C.V.; Alianz Petroleum, S. de R.L. de C.V.; Avanzia Operaciones, S.A. de C.V.; Avanzia Recursos Administrativos, S.A. de C.V.; Avanzia, S.A. de C.V.; Dragados Proyectos Industriales de México, S.A. de C.V.; Serpimex, S.A. de C.V.; Avanzia Sistemas, S.A. de C.V.; Avanzia Exploración y Producción, S.A. de C.V.; ISUC Residencial, S.A. de C.V.; Recursos Administrativos Especializados AVZ, S.A. de C.V.;<sup>13</sup> Percomex, S.A. de C.V.; Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.; Control y Montajes Industriales de México, S.A. de C.V.; Servicios Cymimex, S.A. de C.V.; Recursos Eólicos de Mexico, S.A. de C.V.; ACS Servicios Comunicaciones y Energía México, S.A. de C.V.; Mantenimientos y Montajes Industriales Masa México, S.A. de C.V.;<sup>14</sup> Avanzia Ingeniería, S.A. de C.V.; Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.; Avanzia Soluciones y Movilidad, S.A. de C.V.; Imapex, S.A. de C.V.; Avanzia Energía, S.A. de C.V.; Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.; Mexsemi S.A. de C.V.; Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V.; Mexicana de Servicios Auxiliares, S.A. de C.V.; Vetra-MPG Holdings, S.A. de C.V.;<sup>15</sup> Avanzia Instalaciones MX, S.A. de C.V.;<sup>16</sup> Los Mochis PV, S.A. de C.V.; Saltillo FV, S.A. de C.V.; Sirbow México, S. de R.L. de C.V. y Sirbow México Recursos Administrativos, S. de R.L. de C.V.<sup>17</sup>

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>18</sup>

<sup>11</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Carreteras de Coahuila y San Luis, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre de la sociedad es Carreteras de Coahuila y San Luis, S.A. P.I. de C.V. Folios 4559 al 4735 y 8103 del Expediente.

<sup>12</sup> Se resalta que el nombre anterior de la sociedad corresponde a: EPC Cielo Combinado Norte, S.A. de C.V. Folios 2421 al 2438 del Expediente.

<sup>13</sup> Se resalta que el nombre anterior de la sociedad corresponde a: Actividades de Montajes y Servicios, S.A. de C.V. Folios 7387 y 3409 al 3427 del Expediente.

<sup>14</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Masa México, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre correcto de la sociedad es Mantenimientos y Montajes Industriales Masa México, S.A. de C.V. Folio 7384 del Expediente.

<sup>15</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Vetra Holdings, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre correcto de la sociedad es Vetra-MPG Holdings, S.A. de C.V. Folio 7384 del Expediente.

<sup>16</sup> Los Notificantes manifestaron en el Escrito de Notificación que el nombre de la sociedad correspondía a Hidalgo Parque Eólico, S.A. de C.V., posteriormente los Notificantes manifestaron que el nombre actual de la sociedad corresponde a Avanzia Instalaciones MX, S.A. de C.V. Folio 7388 del Expediente.

<sup>17</sup> Folios 020, 021, 022, 023, 024 y 025 del Expediente.

<sup>18</sup> Folio 007 del Expediente.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-106-2021**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, la presente resolución abarca únicamente: i) la adquisición, por parte de Vinci del [REDACTED] B de las acciones del capital social de DINSA, y ii) la creación del *joint venture*, en el cual Vinci tendría el [REDACTED] B de los derechos de voto y económicos, mientras que ACS Actividades tendría el [REDACTED] B [REDACTED] de los derechos de voto y económicos restantes, y no así las aportaciones futuras que se realicen al *joint venture*.

Esta autoridad está imposibilitada, jurídica y materialmente, para analizar los efectos de concentración sin conocer las aportaciones futuras que se realizarán en el *joint venture*; es decir, sin la certeza de saber qué tipo de aportaciones se realizarán en éste. Lo anterior, mantiene relación con lo manifestado por los Notificantes: “(...) *se manifiesta que la intención de las Partes es constituir la Joint Venture sólo después del cierre de la Operación notificada y a la fecha no se ha realizado aportación alguna al Joint Venture, ni al momento se tiene conocimiento de la realización de aportaciones futuras, en virtud de que, en su caso, serán analizadas caso por caso por las partes integrantes del Joint Venture, según sea conveniente. (...)*”<sup>19</sup>.

En ese sentido, en caso de que se realicen aportaciones al *joint venture*, los Notificantes deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichas aportaciones a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 87 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

<sup>19</sup> Folios 7381 y 7382 del Expediente.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-106-2021**

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>20</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>20</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CcOUvq7eDS6rVY4Azs6YNdlvh5NaJ2OkJgvK ToWfA0UWKZ+e2YbFozEurBEqhGe0E8CDgN/ qMGp0ArrFnr+FzpgRQY8oilkutVisdiSOo7rIKpk dRfEJMqe0btsJ4q795G5MO0tB2y6uEIRMx9ldy IAZXSv1sclcROmukAxqVjkhQ1/2qypRXbFQ32 bKxidkuH7A+PGG5dEfdjmXDBwK9VfzJzqAoH PvxCHJaeGNwrDVVXjrgZi28V51blX2UmJT5D BYtNgb1WWgMtwL7SGQ0pK/fl6ml+Qp6phXF PE6p1tcc5P06xAyzmV8STJOKIAT2b2aK8jTH NY97jiVWX1zw==	00001000000410252057	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
heQ5VCSmGvQ7HBpfJqJ6bCNEeWwtXHkb11 YKeXTnhBYFoFGQ2WpPAITwDOqoTI bTP8fxv y4kRjZimFKGBE7ofkt1cfcWJp0Ertmr/EpxqH+ TLc5/WosViWg9fMLMS5BODTzvxhCLv6BCwjp rakS5+LqbmNDYidYufKCs50tNeaVQqnTFL6Y BDPbraamxnBnthxHUIIN6KZ4lp96JtdVMIV1ZiV GS6ZBnpXeuNjDZdqWYyt99RjzB+PtyF3MnPl Rgy5P+OUB7dWa2PBKJ1rJbLC1zr9IsPp/TjAU sreG4dUvUI1YjdgbcayBD+0PuTU0At745CJnar LWVqvXANWEQ==	00001000000410345478	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:40 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ILlipoWXSEois15wHedRH9ROLk7s/P/pPvmtPtil KMrk2V4eZiOUVXkySUxVXWHxAFwh8WwZoY 0kh1Tw68Hbgd9mqqaTNtq7Nu8cq8qkGPSBTe z4Shl/sec/hJjN9sm42ZmszVo4Vowd9SMIVAkY K4v3pJcVfzDwBvdfc/sL7ozerAEqYZ9Ej/l7Ugtp Q9lUrkrFHs7xEWhwYKxkn/EmrW3ywd6jN5akc Y18txmcjsrGIXaaksJYEmQDOlkuKxUaBWZypr RedPykWUtlNjX0++9Jro2SoWj33GKECXzJa vVROqoejCTLwh0iH1uVntCICj42bS3zh9Zu4NF fl7LW0g==	00001000000503429096	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
pweRC2n509RkjiUISwDd1UCT66wZaP9TJWz BhE1FpokafykpXynM42blXPHmHJtVvYQDUB9o DYjW6iMSYB6gUUXFfKxfgUzuJKnwLwZA0ri K6xxeSc/9eB58rPfrK6csyuWZCeln18SbA+bcB RoRKKYbplc9vXP9lmmwJKygdN+UjOrW8l8NB ftm/5HSv6/JhFFu38HK9YebMY5We4PuFfLxyT Xxi6WU7KQqKWJf9ppIX7g+7UKa8E1m2nCizb S/wUldQyHvz13oYnroHOtrgX3uynnQ0oi6AzO OOz5D3Ri8x5m0N+Dij1U4Rclwid9GLLVmEHO jzbZ3bWgkOzmQ==	00001000000501919083	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F5b+DvqBwcTHR/B5daaMotetxa/qRAD4LaHGd J6ik30pppW6eNzyk3+Ytyq+2DX6giiYDS3RXE WWLGNBPjHTFzyHPsqWRSoR0H911IjR37jL Ujwpo1IBOIS1EfD4wOv+SGfDYkK0gXp40ctuz 9TX8kepny3F0Aa/71iNUTYOsezSHAnzV3FG WOceGikO9ipAbwHzECLFnRex6VFR68+geRO 9fYHfkKIMlvemWslKDKuQS30/mCgTXvSsWw7 fEAdcz8hiKUIKv4Ck9B9hG7Z09oTE6iySCP9Z qKJn+qokiDnpFv7nXDPxprMPdx6k1YKcNuziS +Lf6XHxDmvs6ygz==	00001000000503429096	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
HV3UTGvkSlhUnzvbF70Fz9vqXkcm/MMDqPjJ DRDXPubmKiqojaga9Y63VWt8JM0PZF8lfkj88 9OssChSsd7AEi973pzaBA24wNECbRZpfPBRK pABjklQa6JaUVboQ350aFRnDeiGN3Hq2o4+y 61D7ub7RFK9WFrXhEeao2xEvJCGxv8dB0ruB sUJwd9xtbQ2PKZxvRGMk8GmwPI3EWEGong 8XzTSHEdj3pJxXmPNYLbPbTNeYpqhW3PPV LitjilZikWZ2YMCg2gwClOa4Y6ltwmmaoQghRo 4aM06B2UpsVtHA9A5MiptpcvCt3sjqnKBKwHb GfEWr8/taFg0i/w0wA==	00001000000411017689	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:28 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA